



Manual

JUNTAS DESDE LA MONTAÑA

SOMOS MÁS FUERTES

ante la Violencia Política
por Razón de Género



www.mujeresdetlapa.com

"Este proyecto fue apoyado con recursos del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de las Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2022 y no podrá ser utilizado con fines de lucro o con fines de proselitismo partidista".

Manual

JUNTAS DESDE LA MONTAÑA SOMOS MÁS FUERTES

ante la Violencia Política
por Razón de Género



¡A ti, mujer de la montaña!

Este es un manual elaborado para ti, mujer de la montaña, que te has animado a romper los obstáculos que no te han permitido avanzar en igualdad de condiciones en asuntos tan importantes como la participación en la política y/o la toma de decisiones en un cargo público en tu municipio para mejorar tu comunidad.

Sabemos que no ha sido fácil y que desafortunadamente siguen ocurriendo muchos actos de discriminación y violencia que a veces recaen directamente en tu persona, que te afectan a ti, a tu familia y hasta te hacen dudar de la decisión que tomaste.

Sin embargo, queremos decirte que no estás sola y que desde hace algunos años otras mujeres han estado trabajando para que mujeres como tú tengan herramientas y medios de denuncia y protección que les permitan ejercer ese digno derecho a PARTICIPAR en libertad y sin violencia en la Política y el gobierno municipal y/o estatal.

Tal vez te ha costado saber qué es lo que te está pasando, tal vez no sabes cómo nombrar a esa serie de conductas y acciones que tiene en tu contra, que te hacen sentir nerviosa, desprotegida y sin saber qué hacer. Hoy te decimos que eso se llama violencia política por razón de género, que es un delito y que tienes derecho a denunciarlo y buscar protección.

En las próximas páginas encontrarás qué es la violencia política por razón de género, qué la caracteriza, quiénes la ejercen, dónde puedes denunciar y a qué está obligado el estado mexicano y sus instituciones para protegerte.

Las cosas han cambiado y ahora tu denuncia contra la violencia política CUENTA.





GLOSARIO

INE	Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEEG	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
PES	Proceso Especial Sancionados.
PP	Partidos Políticos.
VPRG	Violencia Política por razón de Género.

Un poquito de historia para saber de dónde surge lo que llamamos **violencia política por razón de género**

La **HISTORIA** reciente de las mujeres por alcanzar su plena ciudadanía tiene en el año 2008, un año particular: la reforma electoral aprobada en ese periodo incorporaba por primera vez la obligación de los partidos políticos de destinar por lo menos el 2 por ciento de su financiamiento público a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; respuesta tajante, a la recurrente explicación “no están capacitadas” que daban las cúpulas partidistas al no contar con mujeres en cargos directivos, ni como candidatas, ni en los cargos de toma de decisión.



PRIMERO.

Acabó con los mitos que detenían el avance de las mujeres en política al reunir las para que socializaran sobre las problemáticas y los obstáculos que les impedían participar en igualdad de condiciones con los hombres. El “no están capacitadas”, el “mujeres juntas ni difuntas”, “el peor enemigo de una mujer es otra mujer”, el “prefieren ser madres a políticas” o que “preferían sus labores de hogar en lugar de salir a hacer política”, así como la obediencia estricta a la “disciplina partidaria”, fueron cayendo uno a uno. Las mujeres se dieron cuenta que no eran problemas personales los que esos mitos les ocasionaban sino toda una estructura que las bloqueaba y excluía históricamente.

SEGUNDO.



Las capacitaciones planeadas y con el objetivo específico de ocupar los espacios políticos fueron generando una cultura de los derechos políticos y electores antes inexistente y que permitió a las mujeres reconocer que no sólo tenían derecho a votar y ser votadas sino a defenderse en tribunales; lo que provocó que hicieran uso de una herramienta antes desconocida e inexistente para ellas pero extremadamente exitosa que ayudó a literalmente a su empoderamiento y a ganar en tribunales lo que injustamente les negaron los partidos políticos. A golpe de sentencia se hizo camino.

CUARTO.



La visibilización de la violencia política por razón de género como un delito que afecta por completo a las mujeres y es un obstáculo que imposibilita el acceso real al ejercicio de su ciudadanía y a sus derechos políticos y electorales. Es este punto cuarto en donde se han estructurado los esfuerzos recientes por parte de autoridades electorales, gobiernos, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil para formar un amplio marco jurídico, de recursos, de conocimientos y habilidades que ayuden a las mujeres a reconocer cuando sufren violencia política por razón de género pero sobre todo que posibiliten su denuncia para buscar las sanciones correspondientes al delito y de esta manera avanzar al ejercicio pleno de los derechos de participación de las mujeres en la política.

TERCERO.



La modificación al artículo 41 de nuestra constitución al incorporar la Paridad: Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como, con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Sin embargo...

Este increíble avance aún se topa con una realidad que sigue inhibiendo la denuncia formal por parte de las víctimas ante las instancias correspondientes. Es como si la gran maquinaria que se ha construido en los últimos años no conectara con las mujeres, estuviera en otra esfera, alejada.

En parte porque todavía no es muy claro entender en la práctica qué es la violencia política por razón de género, en parte también porque los mecanismos de denuncia no son suficientemente claros y en parte porque su acceso no es igual para las mujeres.

Las características geográficas de nuestro país son diversas y su desarrollo no ha evolucionado de igual forma en las regiones. No es lo mismo presentar tu denuncia en una ciudad

con los medios de comunicación y transporte accesibles que desde un lugar donde la lejanía y la falta de transporte son una constante en la realidad de la población, como lo puede llegar a hacer en La Montaña.

Otro punto muy importante para resaltar, también dentro de La Montaña, es el idioma, ya que no todas las mujeres y posibles víctimas, hablan español y toda la legislación está escrita en ese idioma, lo que provoca una barrera más que imposibilita no sólo la denuncia sino el propio entendimiento del término.

Son casi cerca de cinco que los derechos políticos electorales de las mujeres se fortalecieron al incorporar como una vertiente fundamental la lucha contra la violencia política por razón de género, para visibilizarla, denunciarla y sancionarla. Estos años han permitido armar el marco, tanto de conocimiento como jurídico, de su atención y denuncia, sin embargo, la observación de los dos últimos procesos electorales nos han demostrado que si bien hay un incremento de los casos de violencia política por razón de género, evidenciado de manera informal en redes sociales, medios de comunicación, etc, son muy pocos los casos de candidatas que realizan una denuncia formal en las instancia competentes; es decir, hay un desfase entre la realidad y las denuncias efectivas.

Los medios de comunicación y las redes sociales son importantes como formas en que se visibiliza la violencia política por razón de género, pero no son las instancias competentes, porque a la larga no cuentan con los mecanismos de sanción que la ley otorga a las mujeres; y en todo caso la convierten en algo de escasa transcendencia.

Creemos que sin denuncias formales no habrá un avance significativo en la erradicación de la violencia política por razón de género, si acaso se podrá sumar como un indicador más en la Observación electoral, como algo meramente descriptivo, no así como un indicador de modificación de acciones que impacte la cultura de igualdad, de la denuncia y el accesos a la justicia electoral

desde la perspectiva de género, sin discriminación y sin violencia de la participación de las mujeres en el espacio político. De ahí la importancia de este Manual para que puedas saber si estás sufriendo violencia política y dónde denunciarla. Por ello en el siguiente apartado te diremos qué es y qué acciones son consideradas parte de ella.



La Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para Prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género implicó reformas a las 8 leyes siguientes:

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para empezar, es muy importante saber...

¿Quiénes pueden cometer violencia política contra las mujeres por razón de género?



Agentes estatales.



Todo funcionario o funcionaria pública.



Superiores Jerárquicos.



Colegas de trabajo.



Personas dirigentes de partidos políticos.



Militantes de algún partido, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos o representantes de éstos.



Integrantes de los medios de comunicación.



Particulares.



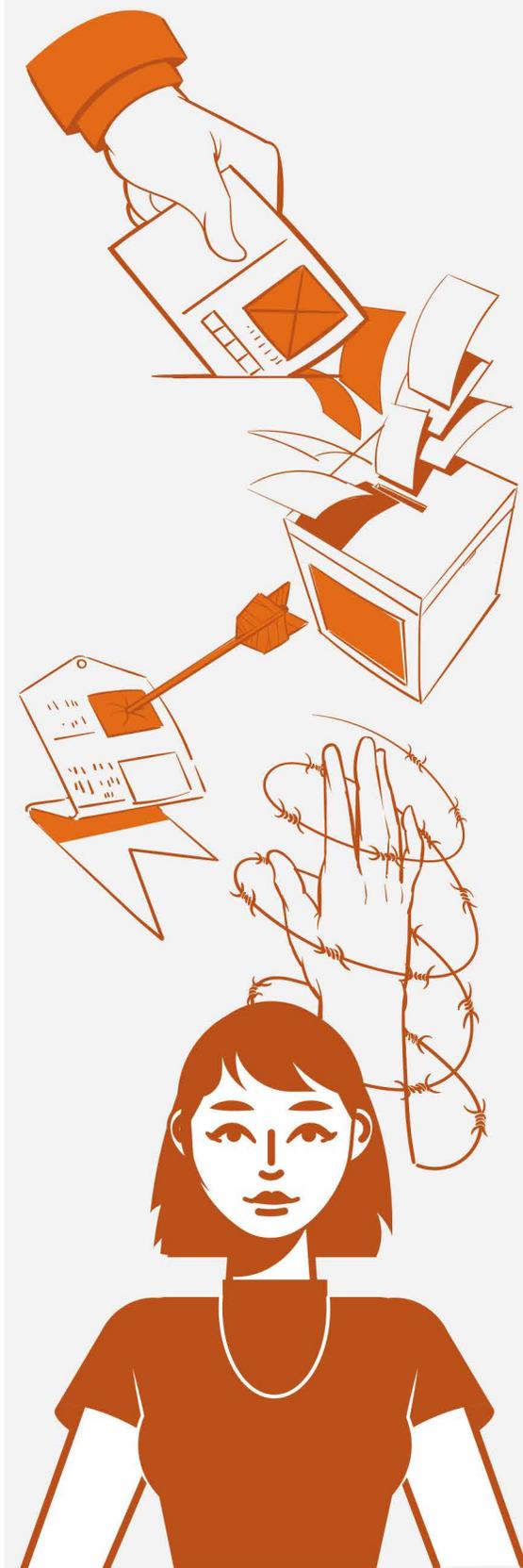
Grupos de personas.

¿Quiénes pueden presentar una denuncia por violencia política contra las mujeres por razón de género?

- La víctima y/o
- Terceras personas: a las cuales la víctima deberá manifestar su consentimiento (voluntad de dar inicio al procedimiento) mediante: Poder notarial, carta poder simple firmada por dos testigos, comparecencia ante cualquier órgano del instituto, dotado de fe pública, como la Dirección del Secretariado, la Dirección Jurídica y las Vocales Secretariales de las Juntas Locales Ejecutivas. Además, también se contempla mediante: llamada telefónica, correo electrónico y video llamada.



Listado de conductas constitutivas de VPCMRG



Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación.

Proporcionar información falsa, incompleta o imprecisa para menoscabar sus derechos políticos.

Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia se desarrolle en condiciones de igualdad.

Realizar o distribuir propaganda que calumnie, degrade o descalifique a una candidata, basándose en estereotipos de género.

Impedir por cualquier medio que asistan a sesiones, reuniones o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones.

Restringir los Derechos Políticos con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos que sean violatorios de los Derechos Humanos.

Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.

Discriminar a la mujer por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio.

Obligarla a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.

No proporcionar los recursos necesarios para el desarrollo de sus campañas y acceso a tiempos del partido para difusión de sus promocionales (40%).

Ahora vamos a entender de qué se trata la violencia política contra las mujeres por razón de género

La violencia política contra las mujeres por razón de género es:



Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Fuente: INE, con base en lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Desmenuzando la definición de violencia política contra las mujeres por razón de género

Para hablar de violencia política contra las mujeres por razón de género debemos considerar estos puntos muy importantes



- Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes.
- Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como, evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género.
- Se debe evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

¿Qué nos dice el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al respecto?



El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación TEPJF, menciona los siguientes puntos para que a las mujeres que participan en política o en la toma de decisiones les resulte claro para acreditar lo que es violencia política contra las mujeres.

La Jurisprudencia 21/2018175, establece lo siguiente: "(...) para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y.
5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer,
 - a) Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
 - b) Afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

¡Ya nos va quedando más claro!

Algunos tipos de **violencia política** por razón de género



Violencia Psicológica:

Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.



Violencia Verbal:

Todo ataque que realicen a través de palabras ofensivas, insultos, calificativos, palabras que impliquen un doble sentido, comentarios sarcásticos, burlas o insinuaciones que expongan públicamente a las mujeres políticas, con el fin de impedir el ejercicio de sus derechos políticos.



Violencia Simbólica :

Se caracteriza por ser una violencia invisible, implícita, que busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.

Violencia Física:

Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas, por ejemplo, tener un trato rudo.



Violencia Patrimonial:

Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Por ejemplo, la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.



Violencia Económica:

Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Por ejemplo, limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.





Violencia Sexual:

Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Fuente: Elaboración propia con materiales del INE y del TEPJF.¹



¿Sabías qué?

A mayor abundamiento, existen estudios como el realizado por Georgina Cárdenas, donde nos dice que la violencia política contra las mujeres por razón de género es más aguda durante el proceso electoral debido a que responde a la disputa de puestos que los hombres creían como propios, lugares de real toma de decisiones, haciendo que la participación de las mujeres se vea como una amenaza, dando como resultado un incremento de violencia política contra las mujeres por el hecho de serlo.



¹ INE. ¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género? https://igualdad.ine.mx/wpcontent/uploads/2020/07/Guia_Preencion_Violencia_Politica_Texto_6.pdf (Fecha de consulta: marzo de 2023). Y TEPJF. Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres. https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf (Fecha de consulta: marzo de 2023)



¿Sabías qué?

Desafortunadamente la violencia política contra las mujeres por razón de género no se comete solamente en los procesos electorales, sino que va trascendiendo en el día a día de cada partido político. Conductas que todavía tiene que ver con ignorarlas a cuando toman la palabra y expresan su opinión, cuando les ocultan información valiosa que tiene que ver con las posibles postulaciones a cargos, exigirles cedan su lugar a otro candidato, no aportar los recursos financieros que por ley deben recibir en campaña, ofender por su forma de vestirse o inmiscuirse en su vida privada así como ocupar en ejercer al pleno los recursos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son conductas que forman parte de esta violencia que las mujeres enfrentan en su militancia.



¿Sabías qué?

La Sala Superior estima que en casos sobre VPRG a mujeres indígenas el enfoque de la decisión debe ser reforzada respecto de:

1. La valoración probatoria.
2. La situación de posible doble discriminación.
3. La perspectiva de género intercultural para evitar su estigma y discriminación comunitaria. SUP-REC-185/2020.



¿Sabías qué?

La tecnología permite que la violencia de género pueda cometerse a distancia, sin contacto físico y más allá de las fronteras mediante el uso de perfiles anónimos para intensificar el daño a las víctimas.



Para entender en la práctica vamos a conocer de un caso de la vida real

Caso Lilly Téllez



Este caso es uno de los primeros que el TEPJF sancionó como violencia política por razón de género. La víctima fue Lilly Téllez, actual Senadora de la República y es uno de los más grotescos y violatorios de los derechos políticos de las mujeres debido a las frases que se utilizan para discriminarla y violentarla.

El evento tiene lugar en un ficticio set de noticias donde se realiza una entrevista a la afectada. Ésta es realizada por un personaje de caricatura llamado "Monchi". Lilly Téllez aparece con cuerpo de caricatura y su rostro real. La entrevista esta plagada de frases violentas, machistas y misóginas. Todo recuperado en la sentencia SRE-PSC-18/2020 del TEPJF.²

MONCHI: ¡Cállate loca jodida!, si ya sabemos que te gusta "andar de picaflor entre macho y macho", ahí te la llevas.

MONCHI: Incapaz dice esta vieja, si te gustan las cosas fáciles Lilly.

MONCHI: ¡Para, para, para, hociconca sencilla ésta!, se me hace que andas cag.. afuera del hoyo, si es por todos conocida tu fama de aprovecharse de los hombres como tu primer esposo, el buen Abelardo Rodríguez que en paz descanse y Dios me lo tenga en su santa gloria, un hombre trabajador, dedicado, honrado, ¿y qué paso con él? Lo dejaste comiendo "monda" porque solo lo querías para que impulsara tu carrera cuando tú no eras nadie. Y el segundo, un "billetudo" de México, que lo usaste como un semental, nomás para que te diera un "plebitito" y bajarle todititita la feria;

MONCHI: ¡Lo que te faltó que te replicaran de chiquita fue unas buenas nalgadas! porque eres bien interesada...

MONCHI: ¿Te casaste por dinero?

MONCHI: Pero a ver cambiemos de tema, te voy a dar chanza, contéstame estas preguntas: ¿Quieres ser senadora? ¡No pues que trucha me salió la "vaquetona esta"!

²TEPJF. https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/REP/154/SUP_2020_REP_154-953344.pdf. (Fecha de consulta febrero 2023).

MONCHI: Ah sí, ¿qué ya no te acuerdas cuando decías que Obrador era un farsante, un peligro y no sé cuantas más chingaderas? Corre video mijo...

MONCHI: Ah ta bueño pues, te voy a dar un vale, y ¿qué me dices de cuando le tirabas al “hijo de su #\$\$# madre”, lacra jodido, rata de Guillermo Padrés? Verás córrela “huilo seco”...

MONCHI: Todos sabemos que te “vicha la gustola” y que eres fan de sacar provecho de las personas y las cosas para después mandarlas directito a la “ver#\$\$%”. Yo le digo a todos los sonorenses que se pongan bien “ver#\$\$%”, y si van a votar por esta “pin%&/ trepa ceibas”, que nomás andas viendo de que huevo se cuelga para agarrar más poder odinero, estén conscientes que a los que les va a ver la cara de “pend...” Son a ustedes porque sé muy bien que todo esto es un plan para que los verdaderos jefes de TV Azteca, se quedan con el presupuesro de los sonorenses.

Vaquetonas como esta, solo buscan el pin.. interés propi y de sus mandamases, y mejor ahí la dejamos porque e están dando unas ganas de hacerme la jaro-cha, nomás para pegarle una bola de ver.. por andar de mal vibrosa, interesada, ya me voy a las chin...

Caso Ilitenco ³



Este caso tiene que ver con la violencia a la que fue objeto una de las candidatas al municipio de Ilitenco, Guerrero, los hechos que fueron objeto de violencia política por razón de género fueron los siguientes.

³TEPJF. Sentencia SUP-REC-1861/2021 <https://www.te.gob.mx/media/pdf/20d401144da4c6b.pdf> (Fecha de consulta 16 de febrero de 2023).

- 
- 1** En catorce lugares de Iliatenco, se pintaron frases que menoscabaron o anularon el reconocimiento del ejercicio de los derechos políticos electorales de la Candidata, al señalar que las mujeres no sirven para el gobierno o no saben gobernar, rechazar la reelección por la cual estaba participando, y solicitar su salida de manera general al exterior “Fuera ... (nombre de la candidata)”.
 - 2** Dichos mensajes se localizaron en seis lugares pintados sobre la carretera, en dos tubos de concreto y dos tanques de agua ubicados a la orilla de la carretera, en un poste de luz, en la pared de una casa, en una lona que contenía propaganda de Movimiento Ciudadano y en dos espectaculares, todos ellos ubicados en las inmediaciones de las comunidades de Alchipahuac, Cruztomahuac, Ojo de Agua, Agua Fría y Santa Cruz Hernández del municipio de Iliatenco, al menos seis días antes de la jornada electoral.
 - 3** Los citados hechos, fueron coincidentes en SUP-REC-1861/2021 15 manifestar su repudio a que una mujer gobernara el municipio o señalar que no sirve para ello, en clara alusión a la candidata, lo que configuró los actos de violencia política perpetrados en su contra estigmatizándola en su condición de mujer.
 - 4** Así, los espectaculares localizados en la carretera Iliatenco-Cruztomahuac y en el Crucero de la localidad de Barranca Xale, contienen las expresiones “es tiempo de hombres” y que “ninguna vieja más en el poder”, lo que denota una manifestación despectiva y discriminatoria sobre las mujeres para que ninguna de ellas acceda al poder o a un cargo de elección popular.
 - 5** En cuanto a la lona con propaganda de Movimiento Ciudadano y la candidata, ubicada en la comunidad de Agua Fría, se observó una frase similar, alterando su imagen.
 - 6** Finalmente, la Sala Regional concluyó que la violencia política en razón de género sí inhibió la participación libre de la candidata en la contienda y generó un desequilibrio en las condiciones de la competencia electoral, que trascendió al resultado de la elección. Lo cual pudo potenciar su efecto con el hecho de que los mensajes se difundieron en una época muy cercana a la elección e incluso en la época de veda electoral, que es el momento en el que el electorado tiene oportunidad de reflexionar su voto. (SUP-REC-1861/2021 40)

Caso José Luis González “El Chocorrol”⁴



Persona que señaló lo siguiente en un video alojado en Facebook.

“...pero no creemos en aquellas que quieren ocultar las (trapacerías), que se vuelven tráfugas de los partidos políticos, brincan del PRI, brincan del PRD, brincan al PT van a caer a MORENA y cuando no les dan cabida dicen violencia política de género y un periodista con testimonio y trayectoria, entonces es acusado de violencia política ese es el caso de José Luis González El chocorrol y aquí está la resolución de la FEPADE aquí está, fuimos exonerados y el tribunal electoral, la fiscalía especial de delitos electorales sanciona económicamente a quien comente violencia política de género y no solo eso, te meten al bote de uno a cinco años de prisión y nos querían meter al bote y se inventaron trastornos psicoemocionales, entonces si tiene trastornos psicoemocionales que nos acusan, por que ocupa un cargo público y maneja más de 114 policías, al rato va a querer mandar matar a alguien...”⁵

Con estos ejemplos seguro te queda más claro qué es la violencia política por razón de género. Seguro habrás notado frases que se repiten, insultos que son muy comunes que les digan a las mujeres y el ambiente en el que se dan. No importa si se encuentran en la ciudad o en un municipio indígena, como te pudiste dar cuenta estos hechos se repiten en diferentes espacios y son un cúmulo de expresiones que intentan desacreditar la participación de las mujeres en la política, provocar miedo, pero sobre todo continuar excluyéndonos del espacio público.

⁴TEEG. TEE-PES-003-2022. <https://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2022/03/TEE-PES-003-2022-version-publica.pdf>
(Fecha de consulta 20 de febrero de 2023)

⁵PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE: TEE/PES/003/2022. <https://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2022/03/TEE-PES-003-2022-version-publica.pdf>

La violencia política por razón de género en los partidos políticos

Los partidos políticos tienen todo un andamiaje para atender la violencia política por razón de género, por lo que es muy importante conocerla para realizar la denuncia correspondiente. Recuerda que los partidos políticos son la primera instancia a la debes acudir cuando existe un conflicto interpartidista que afecte tu derecho a participar en igualdad de condiciones.

Cada partido político por obligación deberá contar con una instancia única para la aten-

ción de casos de violencia política por razón de género, así como, con un Protocolo que te guiará en caso de que quieras denunciar, es muy importante conocerlo. Este Protocolo, su gran mayoría, presenta información de fácil acceso, definiciones claras y rutas de acceso para que puedas hacer la denuncia correspondiente. A continuación de presentamos algunas reglas esenciales que todos los partidos deben cumplir para la atención de los casos de violencia política por razón de género.

Reglas esenciales para la atención de los casos de violencia política por razón de género al interior de los partidos políticos

Las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de VPG al interior del partido deberán llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas. Esto puede ocurrir en los siguientes casos:



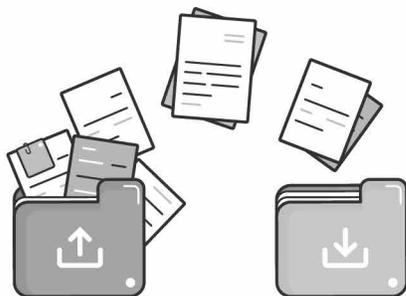
1

Quando las quejas y denuncias en esta materia se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.



2

Quando las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de VPG al interior del partido adviertan que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.



3

Cuando las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de VPG al interior del partido adviertan que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.



4

Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.



5

Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de estas.

6

Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.



7

Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, en apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.

Competencias de los casos de violencia política por razón de género en materia electoral

Una de las cosas que más confunden a las mujeres que son víctimas de violencia política por razón de género es a qué institución acudir cuando ésta se presenta. Te queremos decir que eso desde luego dependerá de la clase del caso que te esté afectando; por ejemplo si tiene que ver con la restitución de derechos, es decir, el mecanismo de control constitucional de los actos u omisiones de las autoridades electorales a fin de tutelar los derechos político-electorales de la ciudadanía y los derechos humanos⁶ vinculados a estos, como lo es restituir asambleas o convocatorias donde te excluyeron o si los resultados de la encuesta que propuso el partido para elegir candidata fueron amañados; o una falta administrativa, un delito electoral o un conflicto interpartidista. Es de suma importancia saber exactamente qué te está afectando y sabrás exactamente a qué lugar acudir. Recuerda que para tu denuncia EL TIEMPO ES ORO.

CASO	COMPETENCIA FEDERAL	COMPETENCIA LOCAL
Restitución de derechos	TEPJF	Tribunales Estatales Electorales
Faltas administrativas	INE	OPLE
Delitos Electorales	FEDE	Fiscalías Generales de Justicia
Conflicto Intrapartidista	CEN COMISIONES	Comisión de orden y Disciplina Locales

Con esta información te invitamos a situar tu caso en alguna de las casillas y ver a dónde debes acudir. ¿Verdad que ya va siendo más fácil?

⁶ **Alejandra Tello Mendoza.** Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//13_Juicio%20para%20la%20proteccio%CC%81n%20de%20los%20derechos_Tello.pdf

Ahora sí:

¡A denunciar la violencia política por razón de género!



Ya sabes:

- El contexto en el que surge la violencia política por razón de género.
- El significado de la violencia política por razón de género.
- Los tipos de violencia política por razón de género.
- Ya revisaste algunos casos prácticos.
- Qué deben hacer los partidos políticos ante un caso de violencia política por razón de género.
- Las competencias, es decir, dependiendo de tu caso a qué institución debes recurrir...

Ahora nos toca conocer en la práctica que debes hacer. Para ello hemos elaborado los **DIEZ PASOS para la presentación, sustanciación y resolución de una queja o denuncia en materia de violencia política por razón de género** que a continuación explicaremos a detalle.

Los DIEZ PASOS para la presentación, sustanciación y resolución de una denuncia en materia de violencia política por razón de género



1 Elaboración de la denuncia

Es importante que el escrito de queja o denuncia cumpla con los siguientes requisitos:

- A.** Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar.
- B.** Domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, de personas autorizadas para tal efecto.
- C.** Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería.
- D.** Narración expresa y clara de los hechos en que se base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados.
- E.** Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse.
- F.** En su caso, las medidas cautelares o de protección que soliciten.



4 Radicación

De resultar competente y existiendo elementos mínimos que determinen la posible existencia de VPG, se emite el acuerdo respectivo.



2 Presentación

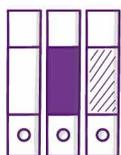
La queja o denuncia podrá ser recibida por la oficialía de partes del INE, por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales en todo el país o cualquier área del INE y los 32 OPL de las entidades federativas en la República Mexicana.



3 Recepción

Las quejas o denuncias que son recibidas son analizadas a fin de determinar los requisitos de procedencia para ser admitida o en su caso desechada.

La queja o denuncia sólo se desechará en caso de no cumplir con los requisitos y no existir elementos mínimos que determinen la existencia de una infracción en la materia.



5 Procedimiento Estatal Sancionador

Es la única vía administrativa para conocer de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Tiene como objeto tutelar la regularidad de los procesos electorales y la salvaguarda de los principios constitucionales en la materia de manera expedita.

En el caso de Guerrero, el PES, la base y sustento, así como, su resolución es el siguiente:

Entidad Ordenamiento en el que se establece el PES	Área que sustancia el PES	¿Quién resuelve el PES?
Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.	Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Con la reforma de abril de 2020, se definió que el PES es el recurso jurídico cuyo objetivo es tutelar los derechos políticos y electorales de las mujeres de manera expedita. También quedó establecido que los asuntos en materia de VPMRG deberán sustanciarse a través de las autoridades administrativas electorales, el INE a nivel federal, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y a nivel local, los Organismos Públicos Locales electorales. Para materializar este mandato el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG252/2020 aprobó el 31 de agosto de 2020, el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (INE, 2020).⁷

⁷ INE. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR (PES) EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/08/MICROSITIO_PES_en_Materia_VPCMRG.pdf



6 Integración del expediente y conocimiento de los hechos

Se realizarán los análisis correspondientes y se tomarán las medidas necesarias como:

- A.** *Medidas cautelares y de protección. A partir del análisis de la queja o denuncia a efecto de advertir la necesidad del dictado de las medidas, mismas que podrán ser decretadas a petición de la denunciante o de oficio.*
- B.** *Análisis de riesgo y plan de seguridad. A efecto de ampliar la protección a las víctimas, se podrá ordenar la realización de estos.*
- C.** *Diligencias preliminares de investigación. Una vez determinados los actos de urgente aplicación de resultar necesario, se ordenarán las diligencias para recabar los elementos de prueba para la integración del expediente y conocimiento de los hechos*



7 Emplazamiento y señalamiento de audiencia

Integrado el expediente, se emplazará a las personas denunciadas a la audiencia de pruebas y alegatos, y se notificará a la víctima o sus representantes.



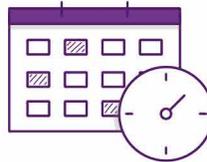
8 Audiencia de pruebas y alegatos

Se llevará a cabo en un solo acto, de manera ininterrumpida, en forma oral, ya sea de manera presencial o virtual.



9 Algunas posibles sanciones dependiendo del sujeto infractor/a

1. Amonestación.
2. Inhabilitación.
3. Remoción.
4. Multa.
5. Pérdida de registro o cancelación de este de candidatura o partido político.
6. Interrupción o suspensión inmediata de la propaganda.
7. Reducción hasta del 50% de las ministraciones del financiamiento público.



10 Reparación integral

Consiste en implementar una serie de medidas que comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción.

Estamos seguras de que estos DIEZ PASOS te facilitarán la denuncia.

Las víctimas de violencia política por razón de género

Para concluir, hay un tema que no debe pasar de largo y es el de la definición y medidas de defensa de las víctimas de violencia política por razón de género. Nuestros derechos han avanzado y ahora además de lograr la denuncia también podemos ser sujetas a restituir el daño causado y a tener medidas de protección por el hecho de ser consideradas víctimas y así, poder realizar nuestras actividades de manera segura y en libertad.

En este sentido es importante conocer:

Víctimas y tipos de víctimas.

Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos, producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Puede ser:

- Víctimas directas
- Víctimas indirectas
- Víctima potencial
- Grupos, comunidades u organizaciones

¿Cuáles son los derechos de las víctimas?

- Ser tratadas sin discriminación y con respeto.

- Ser atendidas en forma gratuita, oportuna y efectiva.
- Recibir información y asesoría.
- Tener acceso a una investigación pronta y eficaz que lleve a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones a sus derechos humanos.
- Ser notificadas sobre las resoluciones de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten.
- Ser tratadas sin discriminación y con respeto.
- Ser atendidas en forma gratuita, oportuna y efectiva.
- Recibir información y asesoría.
- Tener acceso a una investigación pronta y eficaz que lleve a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones a sus derechos humanos.
- Ser notificadas sobre las resoluciones de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten.

Es muy importante saber que si eres víctima tienes derecho a solicitar medidas cautelares como, por ejemplo:

a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad.

b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones.

c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.

d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora.

e) O cualquier otra requerida para la protección de la víctima, o quien ella solicite.



Cuando hablamos de análisis del riesgo nos referimos a:



Una vez determinado lo anterior, se diseñarán las medidas de protección, que pueden consistir:

- Protección personal**
- Transporte**
- Alimentos**
- Comunicación**
- Atención sanitaria**
- Mudanza**
- Reinserción laboral**
- Trámites personales**
- Sistemas de seguridad**
- Acondicionamiento de vivienda**
- y demás gastos dentro o fuera del país**

Apuntes Finales

¡Mujer de la montaña! hemos hecho un recorrido sobre todo aquello que necesitas saber para denunciar la violencia política por razón de género, esperamos sirva para hacerlo más fácil. Sabemos también que quizá si no hablas español esto se vuelva más complicado, sin embargo, puedes solicitar apoyo de un o una traductora a organizaciones, como Mujeres de Tlapa, que sin duda estará dispuesta a ayudarte.

Hoy sabes que el fenómeno de la violencia política contra las mujeres por razón de género, en la práctica ha acompañado malamente, la participación de las mujeres en su vida como militantes y cuando se han desempeñado como funcionarias públicas. Es muy recientemente que se ha convertido en todo un sistema jurídico de denuncia y sanción que, a pesar de todo, no es reconocido a plenitud por las posibles víctimas, a pesar de innumerables esfuerzos de capacitación por parte de instituciones electorales y partidos políticos, tanto a nivel federal como local.

Esto se convierte sin duda en una alerta que debe invitar a buscar los mecanismos propicios que permitan a las mujeres conocer todo el espectro que involucra la violencia política contra ellas, de manera accesible y de fácil acceso.

También es necesario incentivar nuevas formas de relacionarse dentro de los partidos políticos, modificar esa cultura que aún prevalece y que sin duda es el cimiento para generar las primeras conductas que determinan la violencia política contra las mujeres por razón de género.

Lograr estos dos puntos, sin duda abonará en el avance y consolidación de los derechos políticos y electorales de las mujeres en nuestro país e impulsarán una democracia incluyente, sueño de muchas generaciones.

Porque las mujeres queremos: La mitad del cielo. La mitad de la tierra. La mitad de poder.



**Porque las mujeres queremos: La mitad del cielo.
La mitad de la tierra. La mitad de poder.**

Bibliografía

- **Cárdenas Acosta, Georgina, “La violencia política contra las mujeres de la antigüedad al proceso electoral 2017”,** en Ensayos sobre violencia política contra las mujeres, México, FEPADE, 2018.
- **Herrera Morena, Mitzy Arias y Sara García, Hostilidad y violencia política: develando realidades de mujeres autoridades municipales. Sistematización de experiencias de violencia política que viven mujeres electas en gobiernos municipales en El Salvador,** Santo Domingo, ONU-Mujeres, s.f.
- **INE. Procedimiento especial sancionador (pes) en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género** https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/08/MICROSI-TIO_PES_en_Materia_VPCMRG.pdf
- **INE. ¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?** https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia_Prevenccion_Violencia_Politica_Texto_6.pdf (fecha de consulta: marzo de 2023).
- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Despen-LEGI-PE-NormalNE.pdf> (fecha de consulta: 05 de marzo de 2023).
- **Ley General de Partidos Políticos** https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf (Fecha de consulta: 01 de marzo de 2023).
- **“Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”,** en Diario Oficial de la Federación, 10 de noviembre de 2020, art. 14, fracción XVII, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020 (fecha de consulta: 10 de febrero de 2023).
- **SentenciaSRE-PSC-0018-2020.** <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0018-2020.pdf> (Fecha de consulta: febrero de 2023).
- **TEEG. TEE-PES-003-2022** <https://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2022/03/-TEE-PES-003-2022-version-publica.pdf> (Fecha de consulta 20 de febrero de 2023).
- **TEPJF. Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.** https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf (Fecha de consulta: marzo de 2023).

Manual

JUNTAS DESDE LA MONTAÑA SOMOS MÁS FUERTES

ante la Violencia Política
por Razón de Género



Manual

JUNTAS DESDE LA MONTAÑA SOMOS MÁS FUERTES

ante la Violencia Política
por Razón de Género

